

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA – LA GUAJIRA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	44001-31-05-002-2019-00230-01
DEMANDANTE	•ANÍBAL VICENTE AMAYA GÓMEZ C.C.
	17.806.756
DEMANDADOS	•ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
	PENSIONES – COLPENSIONES NIT.
	903.336.004-7
	•UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
	GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
	PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
	UGPP como litisconsorte necesario
	•SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
	DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
	NIT. 800.144.331-3

Riohacha, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO POR DECIDIR

Se analiza la posibilidad de prorrogar la competencia del presente proceso, de conformidad con lo autorizado por el artículo 121 del Código General del Proceso, que contempla la figura de pérdida automática de competencia por vencimiento de los términos legales.

2. ANTECEDENTES

En esta Corporación el asunto se recibió por reparto el 23 de junio de 2022, por lo que una vez pasado al Despacho y ante la sanción impuesta a la doctora AURA MATILDE CÓRDOBA ZALABETA, se requirió al SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SIRNA, para que se aclarara si se encontraba suspendida, dado que al solicitar el certificado de antecedente en la página web no aparecía registrada sanción alguna. Fue así como la entidad, mediante correo electrónico del 2 de septiembre informó que la citada abogada se encontraba suspendida por seis meses desde el 28 de julio de 2022 y hasta el 27 de enero de 2023.

Por lo anterior, mediante providencia del 7 de diciembre de 2022 y antes de admitir se requirió al juzgado inicialmente para que subsanara las falencias en cuanto al envió del expediente y se abstuvo de resolver sobre la interrupción del proceso, en atención de la sanción impuesta a la anterior abogada, dado que se allegó nuevo poder por

Rdo: 44-001-31-05-002-2019-00230-01

Proc: ORDINARIO LABORAL

Acte: ANÍBAL VICENTE AMAYA GÓMEZ

Acdo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS

parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.

Finalmente, subsanadas las falencias por parte del juzgado se origen, en auto del 21 de noviembre se admitió el grado jurisdiccional de consulta y el recurso de apelación formulado por las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR, por lo que se corrió traslado a las partes y vencido el mismo, el proceso ingresó al Despacho para decidir el pasado 13 de diciembre de 2022.

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

El artículo 121 del C.G.P., consagra que una vez iniciado el proceso judicial, el funcionario judicial dispone de un término judicial de un año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo; que vencido el término en mención, sin haber dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá competencia para conocer del proceso.

Agrega la norma que del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

En consecuencia, de lo anterior y atendiendo lo indicado en el numeral 2 de los antecedentes, se hace necesario prorrogar la competencia por seis (6) meses, conforme al artículo 121 del C.G.P.

Por lo expuesto, la Sala Unitaria de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO.- PRORROGAR la competencia conforme lo dispone el artículo 121 del C.G.P. dentro del presente asunto, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- EJECUTORIADA la presente providencia, pase al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES Magistrado Ponente.

Firmado Por: Henry De Jesus Calderon Raudales

Magistrado

Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c455e56ecf8d4cb3b3ce71ff186176f82c126cc217110e882bc230c1e8c14b04

Documento generado en 20/02/2023 10:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica